



200 AÑOS
BICENTENARIO
ARGENTINO

La verdad histórica sobre los derechos de soberanía argentina en las islas Malvinas

Contestación al documento “Getting it Right: the real history of the Falklands/Malvinas”

Por Carlos F. Brescacin



Fig.1- Monumento emplazado en la ciudad de Ushuaia.

1. Consideraciones generales

La motivación de realizar este trabajo fue la intención de exponer de manera sencilla y concreta los pilares donde construimos nuestro legítimo reclamo de reparación histórica y territorial. Pensado al mundo, pero principalmente a la juventud que sabe y siente que las islas son argentinas.

Aquí podrá encontrar, a modo de contestación al documento británico, una explicación resumida pero suficiente, de lo que han sido los hechos históricos referentes a la cuestión de soberanía. Este trabajo está dirigido a exponer y denunciar las políticas que implementa el gobierno británico respecto a la situación colonial y no de una campaña contra el pueblo británico, ya que sus descendientes forman parte de nuestra nación plural y multigénica.

“Getting it Right” es un documento que intenta presentar como verdades absolutas a párrafos incompletos, omisiones de tratados claves, desmerecimientos de hechos y personajes históricos.

Inicio este documento con lo que fueron los dichos de Mr. Baylies (Encargado de Negocios de EEUU en “Buenos Aires” para 1832) quien nos ha hecho el favor de resumir lo que ha sido el principal argumento británico.

“El acto del Gobernador de Buenos Aires () fue desaprobado por lo de España, el Puerto Egmont fue restituido por una convención solemne. La España es verdad se reserva sus derechos anteriores; pero esta reserva estaba afectada de nulidad, porque no tenía ningún derecho real, ni al descubrimiento, ni a la toma de posesión”*

Con el correr de las páginas, demostraremos que nada de lo esgrimido, logra sustentarse a la hora de contrastar los tratados firmados por todas las partes.

Para concluir esta introducción, informo que este documento no cuenta con la revisión ni el aval de la Cancillería Argentina, por lo que aquí es expresado, puede no ser necesariamente la postura oficial de la República Argentina.

2. América y Europa

Tras la llegada de Cristóbal Colon en 1492, se inicio la conquista por parte de las principales potencias europeas a los territorios americanos.

El reino de España, en el afán de asegurarse para sí los territorios que habían sido puestos en conocimiento de las naciones europeas, decidió solicitar en 1493 un dictamen del Papa Alejandro IV, que en ese entonces, representaba la figura de mediación en asuntos internacionales. El Papa expidió la bula “Inter caetera” donde determinaba el derecho español al “nuevo mundo”.

Llama la atención que el documento británico critica bajo los preceptos legales "nemo dat quod non habet" (nadie puede dar lo que no posee) y “pacta tertiis nec nocent nec prosunt” (los pactos ni obligan ni benefician a terceros) a un pontífice católico del siglo XV cuando en pleno siglo XX, el Estado británico decidió expulsar a los habitantes de la isla Diego García en el océano Indico para otorgársela a los Estados Unidos. Este punto será expuesto al final de este trabajo para denunciar el cinismo y la falta de criterios morales a la hora de hablar de igualdad y justicia.

Para la misma época, Portugal también se erigía como potencia naval por lo que el conflicto con España no tardó en presentarse. La solución llegó mediante el “Tratado de Tordesillas” firmado en 1494 donde se delimitaban ambos imperios.

El acuerdo entre estas naciones estableció que la línea divisoria seria el meridiano localizado a 370 leguas al Oeste de las Islas de Cabo Verde (aprox. 47° Oeste) dejando así todo lo que quedase al Oeste para España y al Este para Portugal (ver fig.2)

Las Malvinas, aún sin descubrir, quedaban dentro del sector de España, dejando sin importancia real la nacionalidad, española o portuguesa, de quien la descubriese el archipiélago con posterioridad.

Vale aclarar, que no se conocen protestas formales por parte del Reino Unido a estos acuerdos, lo que refuerza el reconocimiento tácito de los mismos.

Durante las guerras ocurridas en Europa entre los países católicos y protestantes, se firma en 1604 el denominado “Tratado de Londres” donde en lo referente a América, se observa ya la aceptación implícita a la bula papal y al tratado de Tordesillas, ya que en el se establece el cese de los asaltos a los buques españoles. Dicha convención logro detener los ataques que sufrían, por parte de los corsarios británicos, las naves ibéricas que partían desde América.

(*) Gobernador Bucarelli, en referencia a incidente de 1770.

En el tratado de 1604 se puede leer repetidas veces la siguiente frase:

“...España, o cualquier otro Reino y Dominio del las sereno Rey de España...”

Esto no es ni más ni menos que un reconocimiento, tácito, del dominio español sobre las regiones desde donde partían las naves, “dominio” otorgado por la bula papal y el tratado de Tordesillas, significando así, la legitimación por parte del Estado británico a los mismos.

Digámoslo más sencillo, si en un tratado una parte dice “no ataques los barcos que salen de mis dominios”, hay un reconociendo silencioso a la soberanía de esas regiones. Con todos los tratados firmados, Inglaterra ha confirmado de manera tacita, la legalidad y legitimidad los dominios españoles.

2. El descubrimiento de las Islas

Probablemente, por la abrumadora cantidad de evidencia en contra, el documento británico, directamente no ha mencionado a John Davis como quien descubrió el archipiélago en 1592.

Lo que sí se cuestiona, es la autoría de Magallanes o de Esteban Gómez (portugués al servicio de España en la expedición que comandaba Magallanes) en 1520.

La realidad es que esto poco importa ya que el tratado de Tordesillas (1494) seguía vigente entre España y Portugal, por lo que Malvinas quedaban dentro de lo pactado como dominio español.

El mapa más antiguo al que pude acceder es el de Diego Rivero confeccionado en 1529.

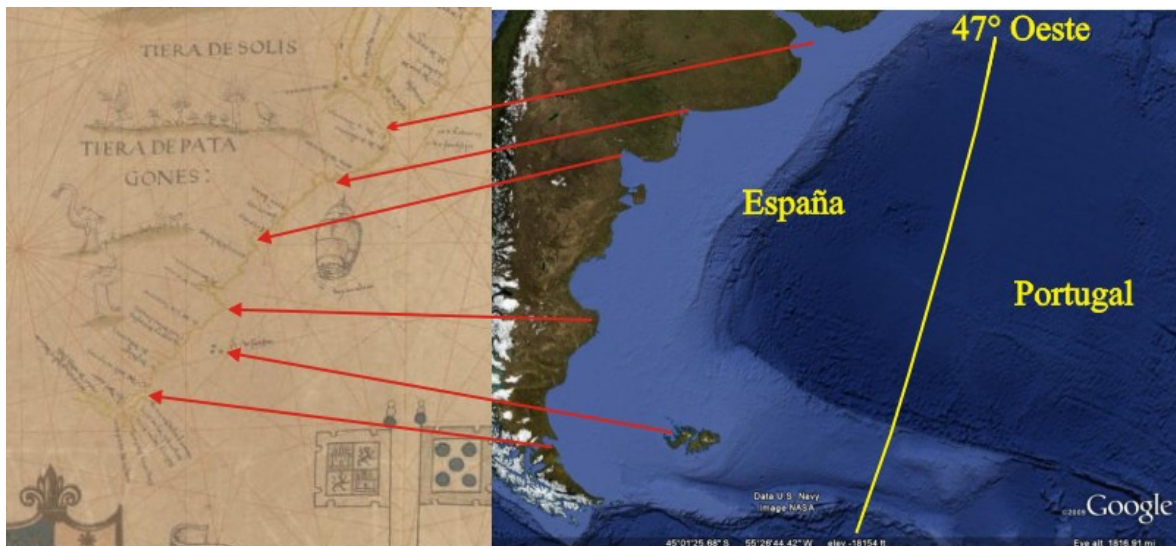


Fig.2- Trat. Tordesillas / Mapa de Diego Rivero 1529 (Imagen Google Earth)

Para descartar dudas sobre lo referente al descubrimiento, decidí apelar al auxilio de una ciencia exacta, la matemática.

Mapa español más antiguo al que pude acceder: 1529
“Hallazgo” británico por John Davis: 1592

$$1529 - 1592 = -63$$

Probablemente parezca ridículo plantear algo tan obvio en estos términos, pero lo entendí necesario ya que, aun hoy, ciertos autores británicos no logran entender, ni corregir, el hecho que exista un mapa donde aparecen las islas con una anticipación de 63 años al “hallazgo” del intrépido explorador de su graciosa Majestad Británica.

3. “Pacta sunt Servanda” (“Lo pactado obliga”)

El documento británico intenta relativizar lo que es el reconocimiento mutuo de soberanía y dominio efectivo sobre los distintos puntos de planeta donde, de manera directa o indirecta, las respectivas coronas reciben “obediencia” al corte temporal que representan las fechas de la firma de los tratados.

Madrid 1670

Art.1

“Que haya paz universal, y una sincera y verdadera amistad, assi en la America, como en las demás partes del mundo, entre los serenísimos reyes de España y la Gran Bretaña... Reynos, Estados, colonias, fortalezas, ciudades, gobiernos e islas, sin distinción de lugares, sujetos a dominio de uno y otro...”

Madrid 1713

“Cuatro artículos del tratado...de 1670, presentados también por Milord Lexington”

Art.2

“... las Indias Occidentales de España...”

Tratado de Utrech (1713)

Art.1:

“...En primer lugar se ha acordado y convenido que entre la corona de España de una parte y la de la Gran Bretaña de la otra, como entre las tierras, provincias, reinos, dominios y territorios pertenecientes a cualquiera de los dos sobredichos reyes o que están bajo la obediencia de uno o del otro...”

Fundación de Buenos Aires: 1536
Santiago del Estero: 1553
Lima: 1535
Caracas: 1560
Santiago de Chile: 1541

Tratado Madrid 1670 – “Colección histórica completa de tratados” – Paris - 1862 pag. 162

Tratado Madrid 1713- “Tratados de Paz y Comercio” – Madrid – 1843 - pag. 115

Tratado Utrech - “Tratados de Paz y Comercio” – Madrid – 1843 - pag. 127

Explicado de una manera más simple:

Si en 1713 el Reino A ejercía dominio (y “obediencia”) en la región 1 y 2 mientras que el Reino B hacia lo propio en la región 3 y 4.

Con la firma de este tratado, ambos se reconocen mutuamente “lo tuyo es 1 y 2 mientras que lo mío es 3 y 4”

Con las fechas de fundación de algunas de las principales ciudades de Sudamérica, se demuestra que el control y “obediencia” regional estipulado en el tratado de Utrech, era efectiva de España, por lo que nuevamente, el Reino Unido, reconoce el derecho de soberanía española en esta región del mundo.

Siguiendo la línea de reconocimiento mutuo, observemos lo que dice el siguiente artículo.

Art. 4

*“Entre el rey de España y el rey de la Gran Bretaña, como entre sus respectivos súbditos, pueblos y habitantes, así por mar como por tierra y otras aguas, **en todos y cualesquiera de sus reinos, dominios, territorios, provincias, islas, colonias, ciudades, villas, aldeas, puertos, ríos, bahías, ensenadas, estrechos y corrientes de agua...**”*

De los siguientes artículos daremos el respectivo valor más adelante:

Art.13

“Sera permitido a los navíos de los pueblos y súbditos del uno o del otro de los dos aliados surgir y anclar en las costas, bahías o radas pertenecientes a cualquiera de los dos...”

Art.14

“Los navíos de guerra pertenecientes a cualquiera de los sobredichos reyes... que encontraran naves mercantes en algún surgidero o navegando en alta mar...si le pareciere, podrán enviar al buque mercante una lancha con dos o tres hombres... a los que se le manifestaran los pasaportes y pólizas...”

Art.16

“Los pueblos y súbditos de ambos reyes podrán entrar y arribar a los puertos del uno y del otro, fondear y permanecer en ellos y partir con la misma libertad, no solo con sus navíos merchantes y otras embarcaciones empleadas en el trafico, sino también con buques de guerra armados”

En el documento británico hemos leído que, con la “contundente” afirmación de “eso es completamente falso”, hacer mención que el Reino Unido “jamás aceptó restricción alguna a la libertad de navegación de mares” en referencia al artículo 14.

Como queda claramente establecido, cualquiera de los dos reyes que encuentren naves “sospechosas” dentro de “sus dominios” respectivos, con este artículo se autorizaron mutuamente a realizar control de policía aduanera.

Esto significó el someter los buques de la propia nacionalidad a la jurisdicción soberana marítima de quien ejerce el derecho de controlar.

Tratado de París (1763)

Este tratado de gran importancia, “extrañamente” ha sido omitido del documento británico, con la absoluta seguridad, que lo aquí pactado entre las potencias europeas, rompe con toda pretensión de sustentar la posición británica.

Este tratado fue la paz firmada luego de la conflicto denominado “Guerra de los siete años” en donde se enfrentaron como principales actores Inglaterra aliada a Prusia contra España y Francia. Dicha guerra finalizó con la victoria británica y la consiguiente imposición de las condiciones de paz. Las mismas fueron principalmente cuestiones territoriales que expondré a continuación.

Gana	Ceden	Territorio	Art
Inglaterra	España y Francia	Pretensiones en Nueva Escocia o Acadia	4
		Canadá	4
		Isla Cabo Bretón	4
		Islas y costas del Golfo y río de San Lorenzo	4
		Este del Río Mississippi	7
		Río y Puerto Mobile	7
		Islas Granada y Granadillos	9
		Islas San Vicente, la Dominica y Tobago	9
		Río Senegal con fuertes y factorías de San Luis	10
		Podor y Galam	10
		Renuncia a pretensiones Costas de Coromandel y Orixá	11
		Territorios conquistados en Indias Orientales	11
		Nattal y Tapanoolli en Isla de Sumatra	11
		No fortificar en Subab de Bengala	11
		Isla de Menorca y fuerte San Fernando	12
		Retiro tropas Hanover y Prusia	14 y 15
		Comercio Honduras	17
		Renuncia derechos de pesca en Terranova	18
		La Florida y fuerte San Agustín y bahía Panzacola	20
		Este y Sudeste del Mississippi en América septentrional	20
		Retiro de las colonias Portuguesas	21

Gana	Cede	Territorio	
España	Inglaterra	Derecho Pesca en Costas de San Lorenzo	5
		Islas San Pedro y Miquelón (No fortificar)	6
		Todo al Oeste Río Mississippi	7
		Demolición Fuertes en Honduras y otros lugares en aquella parte del mundo	17
		Isla de Cuba	19

Gana	Cede	Territorio	
Francia	Inglaterra	Derecho Pesca en Terranova	5
		Nueva Orleans e Isla	7
		Islas Guadalupe, Mari Galante, de la Deseada, de la Martinico y de Belle-Isle	8
		Isla Santa Lucia	9
		Isla de Gorea	10
		Factorías Costa de Coromandel y de Orixa	11
		Costas de Malabar y Bengala	11

Art. 7

"A fin de restablecer la paz sobre fundamentos sólidos y durables y desterrar para siempre todo motivo de disputa por lo que mira a los límites de los territorios francés y británico en el continente de América, se ha convenido q en lo venidero los confines entre los estados de su Majestad cristianísima y de los de su Majestad británica en aquella parte del mundo, se fijarán irrevocablemente con una línea tirada en medio del río Misisipi... a este fin sede el rey cristianísimo en toda propiedad, y se constituye en garante de su Majestad Británica...todo lo que posee o ha de poseer al lado izquierdo del río Misisipi..."

Este artículo representa la formalización de la división de los dominios (y el reconocimientos explícito y retrospectivo por parte del Reino Unido al dominio español) entre ambos soberanos en "el continente de América"

El Reino Unido se quedó con Canadá y todos los territorios al Este del río Mississippi, mientras que España con "el resto" de América.

Es importante notar, que en la lista de territorios que requirió el Reino Unido, no se mencionó a las Islas Malvinas cuando impuso su voluntad al dividir los dominios, por lo que se sobreentiende, que las islas Malvinas formaban parte del "resto" de América.

4. Francia y Bougainville

Para 1764, un súbdito del rey de Francia, Luis Antonio de Bougainville, instala sobre las islas el primer asentamiento denominado Puerto Louis.

Como las islas Malvinas no habían sido requeridas por Francia a España en el Tratado de París (Francia obtuvo de España la isla Santa Lucía y el permiso de mantener Nueva Orleans), el rey de España protestó al soberano francés, la cual se aceptó en Noviembre de 1766 considerando como valedera la soberanía española bajo el argumento de "le droit primitive" (primer descubridor) a Americo Vespucci en 1502 durante su tercer viaje encomendado por España.¹

Tras el pago de cierta suma de dinero en compensación de lo invertido en la colonia, Bougainville se retira según lo acordado entre los dos soberanos en Europa.

Como dato particular de este mismo libro, encontramos el intento por demostrar que la descripciones de las costas hechas por Vespucci eran incorrectas, ya que el afirmó en sus escritos que no existían puertos ni población, mientras que, para la versión británica hecha por Burney confirma que "en cada sección existen excelentes puertos, en donde el anclar garantiza seguridad"²

Lo extraño, es que el Capitán Weddel solamente refirió 4 puertos naturales como seguros.

(1) "An historical account of the circumnavigation of the globe" 1836, Capítulo VII, pag.249

(2) Idem. pag.250

New Ireland: 51° 42' 36" S / 61° 09' 00" O
 West Point harbour: 51° 24' 15" S / 60° 36' 30" O
 Port Louis: 51° 32' 00" S / 58° 03' 30" O
 Port Egmont: 51° 21' 40" S / 60° 03' 40" O



Fig.4- Puertos aptos descritos por Weddel – Imagen Google Earth

5. Comodoro Byron y el primer reclamo formal británico.

“...restablecer la paz sobre fundamentos sólidos y durables y desterrar para siempre todo motivo de disputa...”

Probablemente, Su Majestad en Londres se haya olvidado estas palabras presentes en el artículo 7 del Tratado de París. Byron desembarcó en Malvinas a reclamar algo que definitivamente no habían descubierto y que tampoco se solicitó a España cuando el Reino Unido se repartió el mundo a su antojo con tan solo un año de anterioridad.

El Comodoro Byron fue enviado por Lord Egmont en 1764 con la misión de cumplir dos objetivos:

- 1) Realizar la primera medida formal británica en las islas, la cual se efectúa en 1765, con el acto protocolar de posesión en la zona denominada Puerto Egmont.
- 2) Explorar sus costas en busca de puertos naturales.

Byron partió junto a sus hombres en Enero de 1765 sin dejar absolutamente nada sobre las islas.¹

6. El ataque a Puerto Egmont en 1770

Para variar, el documento británico refiere que España se enteró en 1770 de Puerto Egmont. La realidad es que desde Londres, el príncipe Masserano (embajador español) había sido informado de la intención de instalarse en las islas. Esta sospecha se basa en lo sigiloso que intentó ser el envío de armamento lo que denota a claras las intenciones ilegales del Gobierno británico.

(1) “An historical account of the circumnavigation of the globe” Edinburgh, 1836, Capítulo VII, Circumnavigation of Bougainville, p.250

En carta del 8 de Agosto de 1766

“Avisa a VE días pasados que de resultas de una junta del Almirantazgo en ausencia de Milord Egmond se havia diferido la partida del Armamento a las Islas... Advertirá su excelencia que piensan fijarse ahí con solidez. Tengo entendido que lo consideran mas fácil desde que saben que los franceses deben retirarse de las Malvinas, porque nos tienen a los españoles por menos vigilantes y mas lentos; y se (¿?) que les daremos tiempo para que afirmen el pie”¹

Durante 1770, en la gobernación de Bucarelli desde Buenos Aires, se decide enviar a la isla una misión para explorar y expulsar la base naval británica que logro instalarse de manera ilegal, violando todos los tratados precedentes.

La expedición culminó como una nueva muestra de ejercicio de soberanía por parte de España, con la destrucción del asentamiento británico.

7. Crisis de 1771

Entre 1760 hasta 1780 se produjeron acontecimientos de trascendencia global.

En la primera década, Gran Bretaña victoriosa de la “Guerra de los siete años”, se proclama como potencia colonial al obtener, mediante el tratado de París, la mayor parte de las colonias francesas en Norteamérica y el dominio casi exclusivo de la India.

Francia, que resultó extensamente perjudicada con el traspaso de sus colonias a Inglaterra, buscaba la oportunidad para recuperar sus antiguas conquistas, sabiéndose que contaba con la alianza consagrada por lazos de familia con la casa real de España.

La segunda década se caracterizó con la resonancia cada vez mayor del grito de libertad de las colonias en Norteamérica, la cual culminó con la independencia en 1776 tras su respectiva guerra.

En este contexto de debilitamiento político-militar británico en Norteamérica, sumado al fresco recuerdo en Francia de sus colonias perdidas, se aprovechó lo que era una afirmación de soberanía para generar una provocación a Inglaterra y hacerla entrar en una guerra de dos frentes, y como se explicará a continuación, la expulsión de Puerto Egmont, pretendió iniciar un conflicto bélico a gran escala, el cual el Gobierno británico supo ver con anticipación y aceptó la “insultante” condición de renuncia a la soberanía a las islas.

8. La paz negociada

William Pitt fue un ex-primer ministro británico que participó de manera activa en los acontecimientos referentes a la negociación de paz de 1771.

En la fig.5 se le puede observar sosteniendo una carta, como muestra de la nutrida comunicación de su despacho para mantener, prácticamente de manera constante correspondencia de actualidad política. Dichas cartas al no ser destruidas, permitieron que en Londres durante 1840 se editara un libro denominado:

“Correspondence of William Pitt, Earl of Chatham”.

Dicho libro constituye una radiografía exacta de lo que ocurría en el corazón político británico durante la negociación de paz con España y Francia.

(1) Correspondencia Príncipe Masserano – Archivo PARES



Fig.5 - William Pitt – The Elder

En esta publicación queda en evidencia las constantes quejas hacia la administración de Lord North por su “*negligencia de no haberse armado con anticipación*”¹ al igual que “*la condición de indefensión que denotaban sobre Gibraltar y Menorca*”.²

Otra correspondencia permite leer:

*“Lord Germain esta por tomar el partido Rockingham. Esto es lo que ellos han propuesto, y aunque parezca extraordinario, ellos mantienen la idea de que es absurdo ir la guerra por algo tan frívolo como las Islas Falkland”.*³

El concepto de “absurdo” toma fuerza si uno analiza que el ir a una guerra contra España y Francia en condiciones militares desfavorables, sumando el hecho de la casi inevitable independencia norteamericana justifica mantener la paz, aun bajo cualquier condición por algo “tan frívolo”.

Algo que contestará John Calcraft a William Pitt el 21 de Enero de 1771.

*“Estoy ahora convencido, que no hay condiciones a las que Lord North no este determinado a firmar... si quedara un solo átomo de honor en la composición del ministerio, la guerra seria inevitable...”*⁴

Aquí queda en evidencia la debilidad en la Marina Real Británica para iniciar una guerra que sabían iba a traer como efecto secundario el desencadenamiento de la revolución independentista de las trece colonias en Norteamérica.

Dicho conflicto debía ser evitado a cualquier precio, porque amenazaba la seguridad territorial, tanto de las colonias como de las propias islas británicas.

(1) “Correspondence of William Pitt, Earl of Chatham.” - Vol. IV – 1840 - pag. 28

(2) Idem pag. 47

(3) Idem pag. 57

(4) Idem pag. 68

El tratado de paz se firma el día 22 de Enero de 1771

Declaración por parte de España.

“Habiéndose quejado su Majestad británica de la violencia cometida el 10 de Junio de 1770 en la isla llamada comúnmente la Gran Malvina y por los Ingleses Isla de Falckland, obligando a la fuerza al comandante y súbditos de su Majestad británica a evacuar el que ellos denominan Puerto Egmont, paso ofensivo al honor de su corona; el príncipe de Masserano, embajador extraordinario de su Majestad Católica tiene orden de declarar...que se reponga las cosas en la Gran Malvina y Puerto Egmont en el mismo estado que se hallaban antes del 10 de junio de 1770...

El príncipe Masserano declara al mismo tiempo en nombre del rey su amo, que la promesa que hace dicha Majestad católica de restituir a su majestad la posesión del fuerte y del puerto llamado de Egmont no perjudica de modo alguno la cuestión del derecho anterior de soberanía de las islas Malvinas.”¹

Queda en claro que la corona de España, en ejercicio de su derecho de soberanía, permitió y restituyó la posesión del “fuerte y puerto”, pero nada más.

Esta “pequeña” salvedad, significó la renuncia de toda pretensión de soberanía británica sobre las Islas Malvinas, ya que dicha restitución, “no perjudica el derecho anterior de soberanía” que España ejercía al permitir el asentamiento británico. En otras palabras, España efectuó un comodato.

8. La cláusula secreta

El 22 de Enero, día que se firma el acuerdo, Isaac Barre, político y teniente coronel, envía una carta a William Pitt expresando lo siguiente:

“Tomo la pluma con la mayor celeridad para noticiar a su Señoría, que recién he vuelto de la Casa de los Comunes, donde Lord North nos informó que el Príncipe Masserano ha presentado una declaración esta mañana, firmada por el Rey de España, la cual su Majestad ha aceptado, la misma será llevada a la Casa el próximo Viernes... Los términos, según he sido informado, no son muy honorables... la isla será puesta en nuestra posesión y se ha comentado que existe un artículo secreto que salva los derechos y pretensiones en las islas para la corona de España, la cual parece nuestra promesa de abandonar el lugar de manera silenciosa, algún día futuro”²

Probablemente el Teniente Coronel Barre haya hecho algún curso de futurología, o en todo caso, conocía la versión correcta del acuerdo final cuando menciona “el abandonar el lugar de manera silenciosa, algún día futuro” algo que efectivamente ocurrió desde 1774 hasta 1833, época que las islas ya nos comenzaron a pertenecer por derecho.

Pero como si fuera poco, aún hay más:

John Calcraft a William Pitt el 22 de Enero 1771

“...El (Lord Lyttelton) me pidió que diga a su Señoría, que es la mejor paz jamás hecha por Inglaterra, otros dicen que es la mas desgraciada”³

(1) Tratado Masserano - “Tratados de Paz y Comercio”- Madrid – 1843 - pag. 519

(2) “Correspondence of William Pitt, Earl of Chatham.” - Vol. IV – 1840 – pag.71

(3) ídem. pag. 74

*“...el artículo secreto o declaración, ha sido el mayor y peligroso sacrificio a los derechos de Inglaterra, al que jamás se haya firmado”*¹

Las referencias al tratado como: “*la mayor infamia*”, “*Inglaterra se ha probado ser una nación de esclavos*”, “*insulto e ignominia*”, “*infame y criminal*”, se repitieron durante 8 días, sin que nadie lo desmintiera.

Discurso de Lord Chatham:

*“parece existir un compromiso ignominioso. No hay satisfacción, no hay reparación. El derecho no se ha asegurado, y hay una restitución incompleta; Port Egmont solamente ha sido restituido, no las islas Falckland”*²

Las críticas al Gobierno británico no solo fueron por parte de William Pitt y la cúpula política, también llegaron desde las notas de un famoso escritor de la época que publicó el 30 de Enero de 1771 bajo el seudónimo de “Junius”.

*“Un acto de hostilidad abierta autorizada por el Rey Católico, es llamado un acto de un gobernador. Este acto... corresponde a una descripción propia de piratería, y la situación se describió ocurrir, no como parte del territorio del rey o dominio propio (de Inglaterra), pero apenas como una posesión – una palabra expresamente elegida en contradicción de, y en exclusión de, la idea de derecho, lo que nos prepara para una rendición futura de ambos, derecho y posesión... Parecería se ha prometido que cualquiera deben ser dejados por una estipulación secreta, algún cuidado para salvar las apariencias al publico”*³

Y en efecto, todo se ha cumplido. Desde la promesa de abandono de Puerto Egmont en 1774 como anticipó el Teniente Coronel Barre horas posteriores a la firma del tratado, la crítica furiosa de la cúpula política británica durante 8 días sin que nadie del Gobierno la desmienta, al igual que de manera muy inteligente supo ver Junius en su análisis político.

Había que “salvar las apariencias al publico” que pedía una acción armada, pero que desde el Gobierno se sabían en desventaja militar para enfrentar a España aliada con Francia y al mismo tiempo mantener una campaña militar efectiva contra los inconformismo creciente norteamericano. No solamente quedo en el seno político la idea de renuncia a la soberanía, sino también se expresó en las memorias del Almirante Keppel, Primer Lord del Almirantazgo durante 1782/1783

*“España repondría las islas Falckland, pero, como se ha dicho, con un entendimiento secreto donde nosotros no mantendremos la posesión de las islas, y estas mismas han sido evacuadas por los ingleses en 1774”*⁴

Thomas Keppel, tío nieto e investigador de la biografía del Primer Lord del Almirantazgo, no adjudica la retirada a las “condiciones económicas”, sino a la cláusula secreta.

Bajo estas consideraciones, se comprende la razón de Lord Germain en calificar de “algo tan frívolo” a las islas Malvinas. Era mucho lo que estaba en juego, por tan minúsculo en el Atlántico Sur.

(1) “Correspondence of William Pitt, Earl of Chatham.” - Vol. IV – 1840 – pag. 77

(2) Idem pag. 87

(3) “Junius” Letters by the same writer under other signatures; Vol. I, London – 1850/ Letter XLII, 30 January, p.319

(4) “The Life of Augustus, Viscount Keppel” Admiral of the White, and First Lord of the Admiralty in 1782-3, Vol I, London, 1842, p.408

9. La retirada de Puerto Egmont

La guarnición británica inició la retirada pactada en 1774 para cumplir con lo sentenciado por el Teniente Coronel Barre el mismo día de la firma del tratado de 1771, “nuestra promesa de abandonar el lugar de manera silenciosa, algún día futuro”.

El retiro final del Estado británico se realiza con un hecho muy particular que se aproxima más a lo cómico que lo formal.

El comandante británico saliente dejó una placa con la siguiente inscripción:

*“Sébase a todas las Naciones que las Islas Falckland con su fuerte... puertos, bahías...pertenecen por derecho solemne y propiedad a Su Mas Sagrada Majestad George III, Rey de Gran Bretaña, Francia, e Irlanda, defensor de la Fe....
Por S.W. Clayton, oficial comandante de las Islas Falckland, A.D.1774”*

Probablemente, la pretensión de mantener “en suspenso” el derecho de propiedad de un suelo por casi 60 años con una simple placa tras haber renunciado al mismo, resulta como mínimo irrisorio. No solo ha sido probado que hasta la fecha del retiro jamás tuvieron ningún derecho a reclamo de las islas, sino que volverán a reconocer y reafirmar la soberanía española en los puntos que trataremos a continuación.

10. El Tratado de San Lorenzo (Nootka)

Nuevamente la confrontación entre España e Inglaterra volvió a ocurrir por el límite poco preciso que había determinado el “origen del Mississippi” del tratado de Paris.

La negociación derivó en el acuerdo consignado en el tratado de San Lorenzo de 1790.

Los artículos de importancia son los siguientes:

Art.3

“...que los súbditos respectivos no serán perturbados ni molestados, ya sea navegando o pescando en el Océano Pacífico o en los mares del Sur; ya sea desembarcando en las costas que circundan estos mares, en parajes no ocupados ya, a fin de comerciar con los naturales del país, o para formar establecimientos, aunque todo ha de ser con sujeción a las restricciones y providencias que se especificaran en los tres artículos siguientes”

Art.4

*“Su Majestad británica se obliga a emplear los medios mas eficaces para que la navegación y la pesca de sus súbditos en el Océano Pacífico o **en los mares del Sur** no sirvan de pretexto a un **comercio ilícito** con los establecimientos españoles; y con esta mira se ha estipulado además expresamente, que los súbditos británicos no navegaran ni pescaran en los dichos mares a distancia de diez leguas marítimas de **ninguna de las costas ya ocupadas por España**”*

Art. 6

“Se ha convenido también por lo que hace a las costas tanto orientales como occidentales de América Meridional y a las islas adyacentes, que los súbditos respectivos no formaran en lo venidero ningún establecimiento en las partes de estas costas, situadas al Sur de las partes de las mismas costas y de las islas adyacentes ya ocupadas por España. Bien entendido que los dichos súbditos respectivos conservaran la facultad de desembarcar en las costas e islas así situadas para los objetos de pesca, y de levantar cabañas y otras obras temporales que sirvan solamente a estos objetos”

El documento británico menciona que el artículo 3 permite la circulación efectiva y que “no serán perturbados ni molestados” salvo “con sujeción restricciones y providencias” que la autoridad soberana en los “mares del Sur”, representada por España, aplicase o haga cumplir.

El artículo 4 habla de que no estaba permitido navegar ni pescar a menos de 10 leguas marítimas de las costas ocupadas por España, la cual Malvinas se ubica dentro del marco contemplado por el tratado ya que para entonces, existía en las islas un establecimiento del rey de España.

El artículo 6 no es otra cosa que la afirmación de la soberanía española sobre las “islas adyacentes ya ocupadas” siendo este el caso de Malvinas, al igual que las islas pretendidas por los británicos de Nueva Irlanda, de los Estados y Chiloe.

Es muy común escuchar la interpretación muy particular de que lo “adyacente” solo se aplica a lo que entra dentro las diez leguas marítimas. El “adyacente” se lo interpreta desde la escala relativa al territorio que se menciona al principio del artículo. Si uno toma un mapa de América Meridional (América del Sur) y observa las islas Malvinas, la “adyacencia” es obvia, sin contar que ya estaba formalmente “ocupadas por España” y reconocido por Inglaterra.

Como el Reino Unido tiene una tradición muy antigua de “olvidar” y no respetar lo firmado, en un importante hito de reafirmación soberana, en 1791 desde Buenos Aires se comisiona dos buques de guerra en el puerto de Montevideo con la siguiente orden:

“El Virrey de Buenos Aires avisa la salida de los Buques de la expedición de Malvinas que de reconocer antes las Islas en que se presumen establecimiento de Ingleses.

El día 11 del corriente salieron de Montevideo los Buques de la expedición de Malvinas Paguevot Sto. Eulalia y Bergantín Rosario destinados a practicar previamente los reconocimientos de las Islas de los Estados y Nueva Irlanda en que por las noticias adquiridas se presumen los establecimientos de Ingleses

*Dios que a V.E.m.a. Buenos Aires
21 de Enero de 1791
Exmo Señor*

Nicolas Mezadondo”

El documento británico pretende confundir al lector argumentando que si bien el artículo 6 dice que los súbditos, tanto de España como del Reino Unido, se comprometían a no formar nuevos establecimientos, para 1820, quienes conformaban la Nación Argentina, ya no eran súbditos del soberano español encontrándonos en plena guerra independentista.

Si bien aun no contábamos con el reconocimiento formal, pero si efectivo, por parte del Reino Unido, no cambió el hecho que este no era imprescindible para ser un pueblo libre y soberano. En el supuesto que llegamos a considerarlo como valido, en ultima instancia, para 1820 no se conformó ningún “nuevo establecimiento” (entendiéndose desde lo edilicio, ya que el articulo menciona “cabañas y otras obras temporales” como derecho positivo a construir) sino que se ocupó uno ya existente, Puerto Soledad.

11. El retiro de la Guarnición española.

Con la creciente revuelta ciudadana en Buenos Aires que había desencadenado los acontecimientos del 25 de Mayo, Montevideo se convirtió en valuarte de la resistencia realista en el Río de la Plata. En ese contexto, la capital de la Banda Oriental es sitiada por el General José Gervasio Artigas. Esta situación requirió refuerzos desde la guarnición de las islas, por lo que se ordeno el traslado de la tropa hacia Montevideo.

Es muy común escuchar, por parte de quienes dicen tener sus derechos asegurados durante 60 años por una simple placa, que esta movilización de tropas le significó a España la perdida de soberanía a las islas.

Veamos el siguiente texto impreso en Londres durante 1843:

*“Desde este tiempo (1774) hasta 1820, un periodo de cuarenta y seis años... nada es encontrado para mencionar sobre las islas Falckland.... Loberos y barcos balleneros ocasionalmente tocaban y atracaban en sus costas... **pero ningún clamor de disputa soberana fue hecho en referencia a las islas en el periodo antes mencionado;** hasta que el Capitán Weddel, un inteligente comandante a cargo de un viaje de caza de ballenas, mientras se encontraba en Puerto Egmont recibió una carta del **Comandante de la fragata Nacional de los Patriotas Sudamericanos, llamada la Heroína,** diciendo que “El gobierno supremo de las Provincias Unidas de Sudamérica ha tomado posesión de las islas en nombre del país a que por naturaleza pertenecen. Si esta comunicación fue conocida por nuestro gobierno, no se le prestó atención...”¹*

Claramente dice que desde 1774 hasta 1820, no hubo disputa alguna a la cuestión de soberanía por el simple hecho que Inglaterra aceptaba y reconocía que la soberanía era del rey español. Soberanía que fue reconocida en 1771, en 1774, en 1790, en 1811 hasta 1820 que llega a Puerto Louis el capitán David Jewett prestando servicio a la nueva República Argentina.

Un punto particular que se intenta mencionar en el documento británico, es que “el idioma más hablado en las islas era el ingles”, probablemente haya sido cierto, pero si recordamos los artículos 13 y 16 del tratado de Utrech (por favor, releerlos de pagina 4) al igual que los Art. 4 y 6 de San Lorenzo (también releerlos) queda establecido que los buques mercantes, pesqueros e incluso hasta los militares, podían detenerse en los dominios de España no teniendo jamás como particularidad o impedimento para pisar dichas las costas, el idioma hablado por los marineros.

En el supuesto de que la lengua mas hablada haya sido las ingles, es completamente irrelevante a la cuestión de soberanía por lo anteriormente dicho.

(1) “History of the Colonies of the British Empire” - From the Official Records of the Colonial Office - 1843, p.45

Es común escuchar como se intenta relativizar la figura del Capitán Jewett cuando, desde los altares de la fama, muchos de los piratas británicos cuentan con el título de “Sir” y más de uno su respectiva calle o plaza conmemorativa.

No es intención de los ciudadanos de la República Argentina abrir juicio de valor sobre como se premia con títulos aquellos que han “servido” a la corona británica, por la simple razón, que la decisión soberana de dichos nombramientos y cargos queda en manos de las respectivas naciones. La República Argentina le dio grado de “*Comandante de la fragata Nacional*” al Capitán Jewett por lo que así debe ser aceptado por el Reino Unido.



Fig.6 Fragata “Heroína”

No es verdad que Jewett haya practicado piratería contra un buque portugués, ya que desde 1816 existían incursiones al territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por parte de tropas del emperador del Brasil (el soberano de Lisboa se había trasladado a Brasil luego que Portugal fuese invadida por Napoleón, estableciendo allí la cabeza del Imperio lusitano) en el marco de lo que se conocen como “Invasiones Luso-Brasileñas”

La guerra, al no poder ser declarada por Argentina ya que peleaba contra España, se volvió diplomáticamente silenciosa. El no haber sido formalizada, no quita que efectivamente ocurrieron hechos de la resistencia por parte del General Artigas en la Banda Oriental o de Andrés Guacurary, mejor conocido como Andresito, en las provincias de Misiones y Corrientes.

Los combates de tierra también se habían trasladado al mar mediante las patentes de corso asignadas por Artigas, siendo uno de los capitanes mas conocido el irlandés Pedro Campbell, quien había sido sargento británico en las invasiones inglesas de Buenos Aires.

12. Reconocimiento británico de la República Argentina.

El mismo se formalizo en 2 de febrero 1825, lo que no quiere decir que no existía comunicación diplomática con anterioridad como pretende negar el documento británico. Esto queda debidamente documentado en el preámbulo del mismo, siendo las relaciones diplomáticas rastreadas hasta la propia revolución de 1810.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN CELEBRADO ENTRE
LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA
Y SU MAJESTAD BRITÁNICA
(1825)

Febrero 2 de 1825⁽¹⁾

Habiendo existido por muchos años un comercio extenso entre los dominios de Su Majestad Británica y los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, parece conveniente a la seguridad y fomento del mismo comercio, y en apoyo de una buena inteligencia entre Su Majestad y las expresadas Provincias Unidas, **que sus relaciones ya existentes, sean formalmente reconocidas** y confirmadas por medio de un tratado de amistad, comercio y navegación.

13. La cuestión Vernet

Luis Vernet fue un inmigrante alemán que se estableció en Buenos Aires.

Para 1823, año en que el Estado español reconoció al Estado de las Provincias Unidas¹, Vernet junto al Sr. Jorge Pacheco solicitaron al Gobierno central la adjudicación de tierras en Malvinas para instalar un asentamiento dedicado a la crianza de ovejas, realizar el cobro de derecho de anclaje a buques extranjeros y establecer un fuerte con cañones ejerciendo acto de gobierno el Capitán Areguati.

Este pedido fue bien tomado por el Gobierno de Rodríguez, por lo que autorizó la misión con la obligación de realizar la agrimensura y amojonamiento de las islas para así asignar títulos de propiedad y proveer luego el resto de los elementos solicitados por Vernet.

La misión prospera de manera parcial, por el hecho que pasaron 6 meses, con caballos enfermos y no entrenados para el suelo de Malvinas, retirándose con el conocimiento para luego retornar.

Este hecho no quita el antecedente de la intención de Vernet de iniciar su asentamiento permanente bajo la autorización del Gobierno central de Buenos Aires.

Tras este importante intento de instalarse definitivamente en las islas y no la utilización temporal de las costas como los marinos de otras naciones hacían, Vernet volvió a solicitar la asignación de propiedad y el cargo de “Comandante militar y civil” de las islas para ejercer autoridad de gobierno. Dicha solicitud es aceptada por Lavalle y se decreta el 10 de Junio de 1829⁽²⁾.

Art. 1:

Las islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos en el mar Atlántico serán regidas por un comandante político y militar nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República.

Art. 2:

La residencia del comandante político y militar será en la isla de la Soledad y en ella se establecerá una batería bajo el pabellón de la República.

Art.3:

El comandante político y militar hará observar por la población de dichas islas, las leyes de la República y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios.

(1) Tratado 4 Julio 1823 – “Colección de tratados celebrados por la República con las Naciones extranjeras” - 1863 - pag. 45

(2) Decreto 10 Junio 1829 - A.G.N. Fondo Luis Vernet, Sala VII 2-3-3t

El documento británico hace referencia a la supuesta intención por parte de Vernet de tener su asentamiento bajo bandera británica. De ser real estos dichos, no tienen la menor importancia y explicaré las razones.

Si bien en las monarquías, los gobernantes son soberanos, no ocurre lo mismo con aquellos que sirven a una república.

Probablemente, el hecho histórico que el Reino Unido siempre haya peleado contra las libertades que la forma de gobierno republicano asegura, no le permitió a quienes realizaron el documento entender que en una república, las decisiones de soberanía no pasan por la voluntad de ningún hombre, y mucho menos, si este tiene un cargo político de segundo nivel (ya que fue nombrado por Buenos Aires).

Las tratativas de soberanía en una república se hacen mediante sus instituciones, y en 1829, lo era el Gobierno central de Buenos Aires y no Vernet.

Por lo que la soberanía, en el supuesto de que Vernet prefiriese la británica a la argentina, es completamente irrelevante ya no tenía autoridad legal para requerir nada a un gobierno que no fuese el argentino.

El intento de relativizar la autoridad de Buenos Aires lleva a decir al documento británico que “fue Vernet quien dio a Buenos Aires derechos sobre las Islas”. De usar la misma lógica, podríamos afirmar que Byron solamente realizó el acto en 1764 a orden de Lord Egmont y no para Inglaterra.

Respecto a las injerencias en los asuntos internos que pretenden los autores del documento, y más con el antecedente de que habiendo reconocido el Reino Unido tantos gobiernos ilegales e ilegítimos en los 200 años de historia argentina, el representante británico en Buenos Aires jamás presentó queja alguna ante la supuesta ilegalidad del gobierno de Lavalle o alguna sanción diplomática al mismo. Como se verá a continuación, el gobernador Rosas, reconoce y reafirma lo actuado en el decreto firmado el 10 de Junio de 1829 que da a Vernet el nombramiento de funcionario público.

14. La pesca Norteamericana y el ataque de la “Lexington”

Dirá el presidente Norteamericano Monroe en 1823:

“América para los Americanos”

(¿O habrá querido decir: América para los “Americanos”?)

Tras las repetidas y conscientes violaciones a la soberanía argentina referente a los derechos de pesca en el mar austral por parte de los buques norteamericanos, llevó a Vernet el 31 de Junio de 1831 a detener la nave pesquera “Harriot”, la cual había sido advertida en 1829, en el marco de su responsabilidad como Comandante Civil y Militar de las islas. Al mes de esta captura, Vernet detiene otras dos goletas de misma bandera que se encontraban en infracción a nuestra legislación soberana.

Para el mes de noviembre, Vernet decide viajar en la goleta Harriet hacia Buenos Aires para exponer lo sucedido, y es aquí que Mr. Slacum, quien ejercía el cargo de Cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires, presenta la queja formal ante el Gobierno de Rosas.

Buenos Aires contesta que la República Argentina tiene su fundado derecho sobre las islas y por lo tanto, los buques norteamericanos deben someterse a dicha jurisdicción.

En un acto de desprecio a nuestra soberanía, el Cónsul Slacum, exige con plazo de 3 días, la derogación de decreto del 10 de Junio de 1829 que daba a Vernet la Comandancia de las islas, por

lo que de no ser cumplido, amenazó con enviar la nave Lexington hacia las islas para “asegurar los intereses norteamericanos”.

Ante este atropello, el Gobierno de Rosas sostiene a Vernet como funcionario publico y confirma la legitimidad, legalidad y vigencia del cargo que Lavalle le asignara sobre nuestras islas.

En cumplimiento de la amenaza, el capitán Duncan de la nave Lexington, partió rumbo hacia Puerto Luis llegando allí el 30 de Diciembre. Luego de tomar el asentamiento, hizo prisioneros a las personas dejadas a cargo por Vernet, confiscó las pieles, inutilizó mosquetes, munición y pólvora al igual que los cañones, dejando así, la población a merced de quien quisiese atacarlos. Todo en represalia por lo actuado por Vernet sobre las goletas norteamericanas.

En un acto de “caballerosidad” inmensurable, el capitán Duncan ofrece “gentilmente” trasladar a quienes temiesen las “represalias de los marinos norteamericanos” que habían sido “perjudicados” por Vernet.

Esta situación genero un clima de incertidumbre por el futuro de sus vidas y del asentamiento, por lo que muchos fueron “persuadidos por la exageración” del capitán, que de manera maliciosa y con la única intención de clavar una daga mortal para arrasar con el espíritu de la comunidad y malograr el asentamiento argentino, partió hacia el Río de la Plata dejando Puerto Luis con menos de 25 habitantes de los mas de 100 que eran originalmente.

Ante esto, la queja del gobierno argentino no se hizo esperar, por lo que desde Washington es enviado en misión “negociadora” a Sr. Baylies

Sr Baylies se reunió con Sr Fox, quien era representante británico en Buenos Aires para consultarle sobre la cuestión. El enviado norteamericano elevó una nota donde “se niega el derecho argentino a reglar la pesca en las costas de la Patagonia, Tierra del Fuego y Malvinas y exigía derecho de establecerse en costas no ocupadas” por el simple hecho que jamás nada fue territorio soberano español.

Resulta como mínimo curioso ver como cambia el conocimiento de los hechos según esté marcada la conveniencia de los Estados Unidos a la hora de sus relaciones internacionales.

El Senador Clinton dijo durante el debate de la “Cuestión Mississippi” en 1803 en el Congreso de los Estados Unidos:

*“En este caso el insulto fue flagrante, el honor a su bandera, la dignidad de la corona, y el comercio de la nación estaba implicado. Fue la espada inmediatamente desenvainada, y la puerta de la paz efectivamente cerrada? No... negociaciones... una convención fue formada... **España repudió la violencia y se ocupó de restituir las posesiones, pero con la expresa declaración que la restitución no afectara la cuestión concerniente al derecho prioritario de soberanía... Las islas fueron evacuadas tres años después por Gran Bretaña, como consecuencia de un arreglo secreto**”¹*

En cambio, para el capitán Duncan las islas eran “propiedad común de todas las naciones” mientras que para Mr. Baylies, el derecho era propio de Inglaterra.

Resumimos de manera ordenada:

Para el Senado Norteamericano, las islas fueron legalmente españolas.

Para la Marina de los Estados Unidos, pertenecían a todas las Naciones.

Para el Departamento de Estado, pertenecían a los británicos.

(1) “The Mississippi Question”, Report of a debate in the Senate of the United States.

On the 23, 24th, 25th February, 1803 by William Duane – pag. 43

Probablemente el lector llegue a notar cierta “incongruencia” de las dos últimas posiciones en relación a la “Doctrina Monroe”. La misma se justifica únicamente desde la intención maliciosa de imponer una voluntad, sabiéndose ilegítima e ilegal sobre la Nación Argentina, que había adquirido como derecho, de quien fuese el **anterior y único soberano** legal de las islas, aceptado por los reiterados reconocimientos británicos en los respectivos tratados.

15. El apuro británico

Dijo el capitán norteamericano Morrell en misión de pesca a las islas en 1832;

*“Es mi opinión que algo puede ser hecho sobre estas islas...”*¹

El hecho de que las relaciones con Estados Unidos se hayan tensado al punto de rotura, el almirantazgo entendió que la fuerza “negociadora” de Baylies podría haber obedecido a la intención norteamericana de menoscabar la soberanía argentina para dar pronta utilización de las islas como apostadero naval estadounidense. Este hecho tiene como particularidad que le posiciona en un punto estratégico para controlar el paso interoceánico.

Este hecho representaba una potencial amenaza a los intereses británicos según lo dicho por Lord Liverpool en 1824 sobre “establecer bases seguras para nuestro poder marítimo” en respuesta a lo manifiesto por el presidente Monroe de Estados Unidos.

La Marina británica reaccionó sin demora ordenando al capitán Onslow de la nave HMS Clío a *“tomar posesión de la isla a nuestra cuenta, y a remover cualquier extraño que en ellas pudiese estar instalado”*.²

De aquí se evidencian dos situaciones, la primera es la intención de expulsar a los habitantes “extraños” y la segunda, de mayor importancia, que significa un reconocimiento que las “visitas temporales” de los pescadores británicos no hacían acto de posesión alguno, ya que debían “ir a tomarlas”.

16. Refuerzo de Puerto Soledad. Nave “Sarandí”.

Ante el brutal atropello norteamericano, el Gobierno de Rosas decide el refuerzo de Puerto Soledad con la partida del nuevo comandante Mestivier, que junto con otros militares y sus familias, se integrarían a la comunidad remanente de Puerto Soledad.

El 10 de Octubre de 1832 llegan a las islas y el comandante asume su función. La nave Sarandí bajo la capitania de Pinedo, sale a cumplir las órdenes de patrulla encomendadas por el Gobierno Central.

El 10 de Noviembre, un grupo de seis soldados se amotinan en Puerto Soledad matando a Mestivier. Al regreso de la nave Sarandí, el Capitán Pinedo, en función de oficial militar de mayor rango en la comandancia, ordena detenerlos.

Tres días después del retorno de la Sarandí a Puerto Soledad, el 3 de Enero de 1833 aparece en puerto la nave británica “Clío” con órdenes de tomar posesión. Ante la imposibilidad de resistencia, Pinedo es obligado a retirarse en la nave Sarandí junto con la mayor parte de la población.

Tras quedarse 10 días en Puerto Soledad, zarpa la nave “Clío” dejando como “gobernador” un dispensero irlandés de apellido Dickson.

Ante este nuevo ataque a nuestros derechos soberanos, se encomienda al embajador Manuel Moreno en Londres, hermano de Mariano Moreno, a presentar la queja formal y el pedido de reparación inmediato.

(1) “History of the Colonies of the British Empire” – London -1843 (Apéndice Sud America) pag 45

(2) ídem pag. 45

La respuesta se remitió 6 meses después de la queja, la cual fue contestada por nuestro embajador el 29 de Diciembre de 1834 ante el Duque de Wellington, para ser recién replicada tras un silencio oficial británico que duró 7 años.

17. Población expulsada

Al tratar este tema, me hice las siguientes preguntas:

¿Cuándo es demasiado y cuando es poco? Probablemente, la conciencia de quienes intentan relativizar el paso de tiempo, poseen distintos criterios según para que y por supuesto, según para quien.

Aquellos que vieron marchar de manera oficial en 1774 el pabellón británico, para volver a izarlo 60 años después, consideran que los 3 meses que permanecieron los militares que habiendo llevado a sus mujeres e hijos, denotando una fuerte intencionalidad de afianzarse como miembros de aquella comunidad que había quedado con tan solo 22 habitantes tras el ataque norteamericano, resultaba poco tiempo para considerarlos como parte de la misma.

¿Quién puede decir que este concepto es justo y legítimo? El sostener que estas personas expulsadas no formaban parte del sacrificado intento por mantener una comunidad en tan inhóspitos parajes, permite ver la hipocresía con que se manejan aquellos con el “criterio autorizado” para definir los pormenores del “quien, como y cuanto” de esa comunidad, exponen que 60 años de ausencia oficial británica, no era mucho para la simple placa que dejaron en 1774.

Con la llegada del pabellón británico, 38 hombres, 13 mujeres y 8 niños debieron partir, representando ni más ni menos, el 73% de los habitantes al día de llegada de la nave británica “Clío”.

18. La sublevación de Ribero

El 26 de Agosto de 1833, se sublevan los peones de campo encabezados por Antonio Rivero.

Estos cargaron contra el irlandés Dickson, encargado británico, matándolo junto con otros personajes.

Es algo común el escuchar hablar sobre la criminalidad de estos gauchos, de que no eran más que bandidos. La realidad dice que un asesino mata y escapa, que un ladrón roba e intenta huir. El mismo sentido común dice, que quien encabeza una sublevación para izar un pabellón, no es un bandido ni un ladrón. Al igual que el “negro” Falucho, Ribero y quienes lo secundaron, fueron verdaderos patriotas.

Gracias a él y sus hombres, el pabellón Nacional volvió a ser izado en nuestras islas hasta el 7 de Enero de 1834, fecha que arribó a puerto la fragata “Challenger”.

19. La “perfecta amistad” de 1850.

Es en este punto donde se da la mayor burla que hace el documento británico al lector.

Probablemente quien lo haya escrito, confiaba en que sus dichos serían interpretados y tomados como verdad absoluta, suponiendo que jamás nadie iría a leer el texto original.

Es aquí, donde se traza una línea diferenciando así quienes intentan “generar mitos” y quienes mostramos la verdad agregando el texto del tratado para que quede en evidencia, la intención británica de confundir y dificultar el análisis cabal y objetivo de quien los lea.

Art. 1,

“Habiendo el Gobierno de S. M. Británica, animado del deseo de poner fin a las diferencias que han interrumpido las relaciones políticas y comerciales entre los dos países, levantando el día quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, el bloqueo que había establecido en los puertos de las dos repúblicas del Plata... saludando la bandera de la confederación Argentina con una salva de veinte y un tiros de cañón.”

Art. 7

“Mediante esta Convención queda restablecida la perfecta amistad entre el Gobierno de la Confederación y el de Su Majestad Británica, a su anterior estado de buena inteligencia y cordialidad”

“Hábilmente”, en la página 23 del documento, con solo la utilización de 6 palabras del preámbulo (“poner fin a las diferencias existentes”) y 2 palabras del Art.7 (“perfecta amistad”), se pretende exponer a ciencia cierta, la claudicación y reconocimiento argentino a la soberanía británica sobre las islas.

Alguna vez alguien dijo que hay que prestar atención a la “letra chica” de los tratados, que en este caso, no es tan chica por ser la simple continuación del párrafo.

Art.1

“...de poner fin a las diferencias (si seguimos leyendo)...que han interrumpido las relaciones políticas y comerciales”

¿Acaso entre 1833 y 1845 se habían interrumpido las relaciones políticas y comerciales?
La respuesta categórica es que no, habiendo seguido la disputa en Londres.

Pero para no dar lugar a suspicacias, sigamos leyendo el artículo.

“el 15 de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, el bloqueo que había establecido en los puertos de las dos repúblicas del Plata” por lo que se confirma que este tratado hace referencia exclusivamente a los hechos ocurridos durante el “bloqueo Anglo-Francés”.

Art.7

“perfecta amistad (continuamos leyendo)... entre el Gobierno de la Confederación y el de Su Majestad Británica, a su anterior estado de buena inteligencia y cordialidad”

El análisis del siguiente tratado expresa que el *“fin de las diferencias (Derechos de Navegación en el estuario del Plata) que habían interrumpido (con el inicio del bloqueo) las relaciones políticas y comerciales”*

Por lo que *“...queda establecida la perfecta amistad...”* a la calidad de relaciones *“...político y comerciales...”* previas al inicio del bloqueo y no al 3 de Enero de 1833 como pretende el documento británico.

La importancia de este tratado radica en el hecho que da inicio a la etapa de dominación económica a la República ya que sus intentos por la vía militar fracasaron rotundamente. A recordar:

1806... Primera Invasión Inglesa

1807... Segunda Invasiones Inglesa

1833... No es causalidad que la invasión de Malvinas se dé en medio de hostilidad y pretensión de estos territorios por Inglaterra y no como reclamo a un derecho enajenado por España.

1845... Bloqueo Anglo Francés

Como seguramente han podido concluir por ustedes mismos, aquí no hay “olvido, renuncia ni perdón” alguna del reclamo de soberanía sobre las islas, y mucho menos, la soberanía de “iure” que pretende asignarse el documento británico con su particular forma de interpretar los tratados.

20. La inmoralidad de la “prescripción” pretendida.

Durante la década 1850 se vivió como una de las más vertiginosas en la historia de la Nación, prácticamente con una importancia similar a la de 1810.

En ella concluye la etapa de formación y organización del Estado Nacional como prácticamente lo conocemos hoy. Este objetivo se logró mediante la Constitución que Urquiza logra convalidar en 1853 luego de la victoria de la batalla de Caseros del 3 de Febrero de 1852.

El documento británico menciona una supuesta renuncia, que hemos demostrado no fue tal, y la consiguiente prescripción del reclamo.

Gran Bretaña, nación que no había descubierto las islas, la misma que no las había reclamado en el Tratado de París, la misma que había reconocido y aceptado la soberanía de España en 1771 y 1790, la misma que se retira por 60 años para tomar posesión expulsando el 73% del asentamiento establecido por el país al que le correspondían por herencia, clama a todos los vientos, que nuestros derechos han prescrito.

Ante esto me pregunto, ¿Cuándo ellos tuvieron algún derecho?

El solo hecho de mencionar la palabra prescripción usando como pretexto datos inexactos (en el mejor de los casos) y relativizando los sucesos, habla del grado de hipocresía existente.

¿Acaso fuimos culpables por haber sido débiles al no poseer la maquinaria militar que le permitió al Reino Unido consolidarse como uno de los mayores imperios que la humanidad haya conocido?

¿Qué hubiese ocurrido si la mayor preocupación del Estado Nacional no hubiese estado dentro de nuestras fronteras como para dedicarse a solicitar una restitución que todos sabemos no hubiese ocurrido jamás?

¿Qué derecho internacional permite colocar al victimario en juez?, ¿Quién hubiese garantizado la transparencia en un proceso justo en la evaluación de derechos adquiridos por la Nación Argentina? Aun a sabiendas que Argentina era un país que se encontraba endeudada, atada y manejada económicamente mediante el control financiero por parte de bancos dirigidos por capitales británicos dando como ejemplo al Banco de Descuentos.

El solo hecho de pretender una supuesta prescripción habla de la inmoralidad de quienes la esgrimen, ya que en el supuesto de haber existido 2 períodos, y estos no se suman, de 34 (1849-1884) y 53 años (1888-1941) cuando el Estado británico, lo hizo por 55 años desde 1774 hasta 1829. ¿Acaso el criterio de aquiescencia rige solo para una parte? ¿Aún cuando quien lo esgrime ha realizado una aquiescencia durante un periodo mayor?

No será hasta el siglo siguiente con la creación de la ONU, organismo que debía velar, o por lo menos ese fue su espíritu de fundación, de que el derecho sea un imperativo de moralidad entre las naciones y no de fuerza, para solo así dar por tierra con las injusticias pasadas y futuras, que cometieron o llegasen a cometer los imperios habidos y por haber.

Recién aquí, Gran Bretaña sale de la figura de juez y parte, o por lo menos en lo formal, para desoír sistemáticamente los llamados a negociar por las islas que realiza este organismo internacional.

21. La Campaña del Desierto

Nuevamente el documento recurre a las verdades a medias, a la hipocresía como recurso de justificación de los actos cometidos.

Si bien el tratar este punto requeriría un análisis mucho más extenso, tanto la “Campaña del Desierto” como la “Guerra de la Tripe Alianza”, hechos que son repudiados por la mayoría de la sociedad argentina, resultaron posibles gracias a las negociaciones donde participaron tres partes “interesadas”: Militares terratenientes en el gobierno junto a empresarios y bancos británicos.

El documento habla de la masacre cometida, la cual efectivamente existió, pero se olvida de decir que los “rifles patria”, al igual que el financiamiento de ambas campañas fueron gestionadas por estancieros argentinos asociados a capitales británicos para hacerse de la Patagonia y lograr establecer las compañías criadoras de ovejas para exportar lana al viejo continente.

También se olvida el documento mencionar los remates de lotes de 40.000 Has. cada uno, ocurridos en Londres y París, de los cuales aun sobre la tierra patagónica, estaba la sangre fresca de aborígenes y gauchos que los generales participantes del “negocio” enviaban a la fuerza a la frontera, algo que nos deja bien en claro José Hernández en su obra célebre “Martín Fierro”.

*Tuve en mi pago en un tiempo
Hijos, hacienda y mujer;
Pero empecé a padecer,
Me echaron a la frontera
¡Y qué iba a hallar al volver!
Tan sólo hallé la tapera.*

Apellidos como Scott, Rudd, Wood, Waldron, Griensfield, Hamilton, Saunders, Reynards, Jamieson, MacGeorge, MacClain, Felton, Johnson, Woodman, Redman, Smith, Douglas y Ness se hicieron dueños de la tierra patagónica en el contexto de “colonia informal del Imperio Británico”¹

Tampoco menciona como los dueños británicos de los establecimientos, pagaban una libra esterlina por cada par de orejas a los “cazadores de indios”, ya que ellos se alimentaban de las ovejas.

Siendo uno de los tantos casos el de Mr. Bond quien desde su estancia “El Tehuelche” en Santa Cruz, no solo mandaba a matar, sino que él también lo hacía, a los miembros de aquellos pueblos que de manera cínica, homenajeaba con la denominación de su estancia.

Estos crímenes, sumados a los repetidos abusos por parte de los estancieros criadores de ovejas, fueron la génesis de lo que conocemos como la “Patagonia Rebelde” relatado por Osvaldo Bayer.

No es extraño escuchar el argumento sobre la devolución por parte de “los argentinos” de las tierras a los habitantes aborígenes. Esta proposición parte de un principio inmoral al presuponer que el sentimiento de nacionalidad, esta indefectiblemente atado al concepto étnico.

Este es nuestro lugar, por sangre y adopción.

fig. 7 Banderas Argentina y Galesa en una colonia de la Patagonia.

(1) Marshall, Peter J. (1996) “The Cambridge Illustrated History of the British Empire” – Pag. 156



La Nación Argentina tiene el orgullo de ser un pueblo multigénico en su síntesis, pero con un férreo sentimiento de homogeneidad en referencia a la cohesión social. Tal es el caso de integración de las corrientes migratorias, que el 70% de los argentinos, han tenido algún antepasado descendiente de aborígenes.¹

En la República Argentina estuvo y esta asegurada la libertad cultural, los descendientes británicos han podido ejercer su identidad cultural sin ninguna censura o prohibición, siendo las colonias galesas en la Patagonia el mejor ejemplo de integración, respeto y hermandad entre las distintas colectividades que conforman nuestra nueva nación, que sin importar el lugar de origen de nuestros antepasados, no se podría hacer una división de nacionalidad entre los habitantes por criterios de selección étnica, algo que si ocurrió en las colonias británicas, y que dejó de existir, o por lo menos en lo formal, hasta hace muy poco tiempo.

Como recordatorio al lector, dejo aquí un solo ejemplo de las actividades del Ejército británico en la misma época que ocurrió la “Campana del Desierto”.



Fig.8 Ejecuciones masivas en Sepoy utilizando cañones para escarmentar aquellas lejanas colonias hindúes que pretendían la libertad.

Para finalizar este tópico, se olvidó el documento de los actos que hacía el Imperio de manera directa, ya que lo aquí ocurrido, fue obra intelectual de Londres, ejecutado indirectamente durante casi 100 años de dependencia económica y comercial, que le dio la fama a nuestro país de ser una colonia “informal” del Imperio británico.²

22. La cuestión sobre la Cartografía

Tras finalizar el período de organización del Estado argentino, a finales de la década de 1870 y principalmente durante 1880, se dio comienzo a la proyección de esfuerzos para delimitar las fronteras con los países vecinos por lo que la necesidad de cartografía oficial comenzó a ser un requerimiento estratégico para que dejen de existir publicaciones particulares sin la certificación oficial del Estado.

Es por esto, que el Estado Nacional crea en 1879 la Oficina Topográfica del Ejército para comenzar a reunir la cartografía existente a la fecha.

(1) Estructura genética de la Argentina: impacto de las contribuciones genéticas de los diversos grupos étnicos en la población actual del país – Daniel Corach, Andrea Sala y Miguel Marino – Facultad de Farmacia y Bioquímica – Universidad de Buenos Aires

(2) Marshall, Peter J. (1996) “The Cambridge Illustrated History of the British Empire” – pag. 157

Para la misma época, en el ámbito civil se formaliza el “Instituto Geográfico Argentino” como una sociedad de aficionados a las cuestiones de mensura o geográficas que, según recita en su acta fundacional, “procurara prestar a la Nación el servicio de trazar una carta de la República Argentina y una Geografía Nacional que salve las deficiencias de las que existen” pero de manera independiente en lo formal respecto al Estado argentino.

Recién en Septiembre de 1884, el Congreso Nacional encomienda al Instituto Geográfico Argentino la conformación de un mapa de la República para ser aprobado y lograr convertirse así en mapa Oficial del la República Argentina.

El Instituto dio a conocer la intención de publicar las islas Malvinas como territorio anexo al territorio del Tierra del Fuego. Tras noticiarse, el encargado de negocios británicos en el país, Sr. Monson presentó una carta de consulta fechada el 15 de Diciembre de 1884.

En la contestación del 2 de Enero de 1885, el Ministro Ortiz informa que “*el Gobierno de su Majestad Británica no debería hallar en esto un motivo fundado de protesta, desde que esa inclusión no modifica en nada el estado en que siempre se han considerado las Malvinas, cuya cuestión, como V.E. ha tenido la deferencia de manifestármelo, se halla pendiente y sujeta a la solución de los Gobiernos*” donde anexa un Memorándum sobre los antecedentes históricos referentes al caso.

Este entredicho diplomático finaliza con la aprobación y oficialización del mapa presentado por el Instituto Geográfico Argentino.

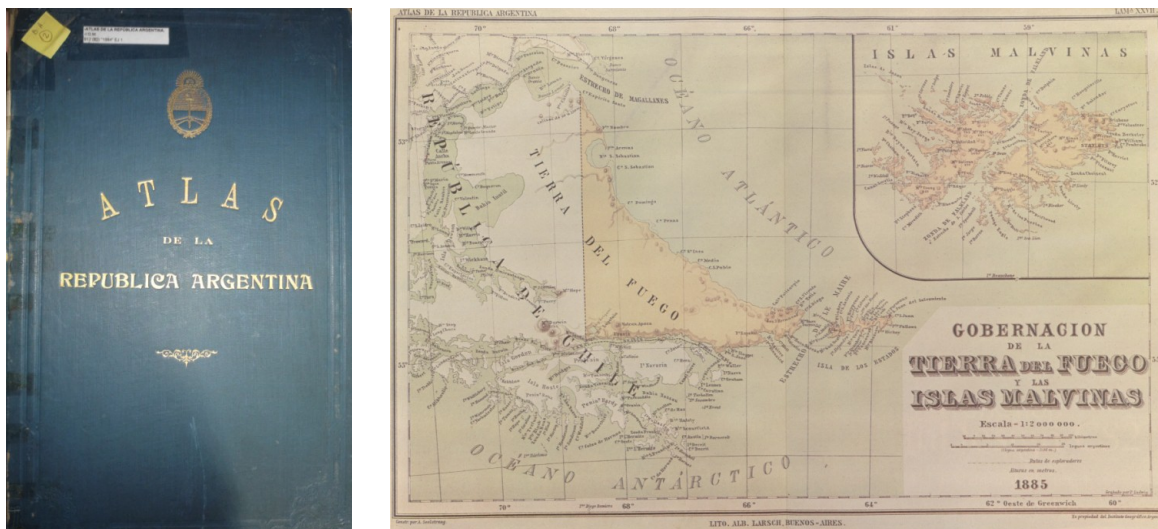


fig. 9. Atlas de la República Argentina del Instituto Geográfico Argentino

Referente a la mención del “Gettin git Right” sobre el libro de Ricardo Napp, si bien es una publicación particular, quienes escribieron el documento británico olvidaron leer lo expresado en las paginas 450 y 451, que dejan en claro la posición del autor:

*“Pertenece al territorio de la Patagonia las Islas Malvinas o Falckland, de que, contra todo derecho, esta posesionada la Inglaterra desde el año 1833...
...El Gobierno Argentino tuvo que limitarse a una protesta en toda forma, entregada en el acto al representante inglés en Buenos Aires que, algunos meses después fue repetida en Londres ante el Gobierno Británico por el enviado*

Argentino, y por mas que este paso no haya producido consecuencias practicas, ha servido, sin embargo, para resguardar nuestro buen derecho y, hoy como entonces, son las Malvinas o Islas Falckland, propiedad Argentina, que Inglaterra se ha apropiado y guarda en su poder contra todo derecho.”

Respecto al Sr. Ricardo Latzina, miembro del Instituto Geográfico Argentino al igual que miembro honorario de la “Royal Statistical Society” de Londres, realizó diversas publicaciones particulares con resultados cartográficos “ambiguos”, ya que en el mapa de 1888 publicado bajo la edición de Felix Lajouane, las islas son incluidas como territorio de Tierra del Fuego, mientras que en otra publicación de 1890 sobre isotermas e isoyetas las coloca de color blanco. Esto puede entenderse como falta de información o consideración política.

Más allá de toda especulación, no representan publicaciones de ninguna institución oficial encargada del trazado de la cartografía de la República Argentina.

23. La Segunda Guerra y una reacción.

No es la finalidad de este trabajo hacer un revisionismo de lo que representó la Segunda Guerra, pero es un punto crucial porque aquí se determina el inicio del ocaso del imperio británico.

Si analizamos objetivamente los hechos entre quienes pelearon esa guerra y dejamos de lado la clásica visión de Hollywood de “buenos contra malos”, veremos que tanto el Eje como los Aliados, cometieron los mismos horrores, siendo estos la resultante de pujantes intereses económicos de distintos modelos ideológicos entre países imperialistas o con aspiraciones de serlo.

Vale preguntarse, ¿acaso los muertos en la Unión Soviética por las hambrunas que Stalin dictaminó sobre el pueblo de Ucrania no fueron crímenes contra la humanidad?, ¿como tampoco lo fue la lucha en los EEUU (hasta los años 60 y 70) por parte de la población afroamericana contra la segregación étnica y la falta de derechos civiles básicos soportando organizaciones “clandestinas” como el Ku Klux Klan?

Probablemente tampoco fueron crímenes las hambrunas en India durante la etapa colonial británica donde se estima en aproximadamente 30 millones de muertos o como los 3 millones de victimas durante el transcurso de la Segunda Guerra en ese país asiático; asumimos que tampoco lo fueron las represiones a los movimientos independentistas en África por parte del Reino Unido que se resistía a “sobrevivir a un desmembramiento” como dijo Churchill en un intento de mantener el colonialismo sobre estos países, aun durante la posguerra.

Solamente desde el mayor cinismo, se puede afirmar que se intentará mantener un imperio dominando naciones y llamarse a la vez “defensores de la libertad”.

Mi conclusión es que tanto el Eje como los Aliados, resultaron ser exactamente lo mismo a la hora de contar las atrocidades cometidas contra los derechos humanos, por lo que Argentina decidió ser oficialmente neutral,¹ aunque en la conveniencia puramente objetiva, la victoria de Alemania sobre el Reino Unido representaba el final del Imperio Británico y el consecuente fin de la dominación político-económica sobre la República Argentina, consentida por gobiernos dictatoriales, fraudulentos y antidemocráticos durante la “década infame”^{2, 3, 4} siendo el mejor ejemplo de esto el Tratado Roca-Runciman tan denunciado por el senador Lisandro de la Torre.

(1) The Oxford History of the British Empire: The twentieth century - pag. 640

(2) Idem. Pag. 65

(3) The Cambridge history of Latin America – pag. 405

(4) The economic history of Latin America since independence – pag. 212

23. Perón y el supuesto sentimiento “anti-británico”

“La culpa de todo la tiene Perón”

Margaret Thatcher

Con la llegada del general Ramírez a la Casa Rosada mediante la revolución de 1943, significó el fin de la llamada “década infame” para continuar la línea de gobierno iniciada con la llegada de Hipólito Yrigoyen a la presidencia.

Perón como miembro de esa administración, comenzó a interferir en los asuntos financieros de las empresas de capitales británicos, que en el caso de los ferrocarriles, cobraban comisiones usurarias del 60%¹ y que culminaría en la nacionalización de los mismos. Misma suerte corrió el Banco Central de la República, iniciando lo que hubiese sido el fin de la monopolización de los servicios estratégicos para el desarrollo económico del país, en el proyecto que se calificó por historiadores británicos como de “iluminación de los intereses propios”² para dejar de ser un país satélite proveedor de materias primas.

Dicha monopolización británica de la economía argentina se inició con las relaciones comerciales posteriores a 1810 y afianzada tras el “Pacto de Amistad” de 1850.

Seguramente, el buscar la independencia económica y proteger los recursos naturales mediante la presencia del Estado en los sectores estratégicos, se haya ganado el calificativo de “dictador fascista antidemocrático” (aunque haya ganado tres elecciones presidenciales, facilitado las de Frondizi y Cámpora al igual que la Constituyente de 1957 con el “voto en blanco”) y no ser “bien visto” por Londres.

Lo extraño es que existe una escala de “moralidad dictatorial” para el ámbito político británico, ya que también hay “dictadores buenos”, siendo algunos tan “buenos”, que merecen ser invitados a tomar el té sin importar que hayan llegado al poder mediante golpes de Estado y ser salvados de la Justicia Internacional acusado de violaciones a los derechos humanos.

Esto demuestra el grado de hipocresía y cinismo con el que se mueven, ya que el calificativo de dictador no les importa en lo mas mínimo, sino solamente sus intereses circunstanciales.



Fig.10 Thatcher visitando a Pinochet detenido en Londres

El documento británico cree tener el derecho de llamarnos “cerebros lavados” y el calificar a quien critica sus inmorales políticas coloniales como “anti-británico”, esto no es mas que un acto de intolerancia que se proyecta desde la arrogancia propia de quien pretende ser impune o jamás cuestionado. ¿Acaso el simple reclamo de justicia y reparación histórica, determina el ser “anti-británico”?

1 “Política Británica en el Río de la Plata” Scalabrini Ortiz pag. 25

2 “”

Este texto esta orientado a criticar las políticas que implementa un gobierno respecto a la situación colonial y no de de una campaña contra el pueblo británico, ya que sus descendientes también forman parte de nuestra nación.

Nuevamente, el gobierno británico, que tanto reclama ser considerado como los “defensores de la libertad y la justicia”, poco le importa la gente, sino sus propios intereses geopolíticos justificados mediante dobles discursos. Algo que se expondrá claramente en el siguiente punto.

24. Isla Diego García

La isla Diego García se encuentra localizada en el Océano Indico y que originariamente, formaba parte del territorio administrado desde Mauricio.

Diego García fue poblada en 1780 por esclavos africanos que los franceses habían llevado para trabajar en sus plantaciones de coco y con posterioridad, la isla pasó luego a manos del Imperio Británico.

Con la presión internacional para poner fin al colonialismo formal, 20 años después de que los “defensores de la democracia y la libertad” ganaran la Segunda Guerra, condicionaron la libertad de Mauricio al exigir la división territorial, declarando a Diego García y otras islas como “Territorio británico en el Océano Indico” (BIOT)



*Fig.11/12 Protestas de la población expulsada de Diego García
En 1980 en la Capital de Mauricio.*

En Diciembre de 1965, las Naciones Unidas le ordenaron al Reino Unido no tomar ninguna acción que pudiese desmembrar la integridad territorial de Mauricio, notificación que desoyó rotundamente.

Tras un acuerdo con los Estados Unidos, el Reino Unido “cede” la isla para instalar una base militar lo cual **requirió la expulsión de la población que había habitado esa isla por casi 200 años**, siendo obligados a vivir una “pobreza desesperante” en Mauricio como plan de “repatriación”.

El Gobierno del Reino Unido dilata la orden judicial de restitución a Diego García esperando que quienes fueron expulsados dejen de existir para que no quede población a repatriar, negándoles sus más básicos derechos humanos.

Dirá John Pilger en su documental “Stealing a Nation” (Robando una Nación) sobre el trato diferencial entre la población de Malvinas y la de Diego García, siendo la reflexión a que en Diego García no son ciudadanos de etnia blanca

Aun cuando Argentina no pretendió jamás expulsar a nadie de sus hogares y que tradicionalmente respetó la pluralidad cultural, fue acusada de avasallar la voluntad de los isleños, la cual básicamente es la pretensión de ser parte de Europa en Sudamérica, por el mismo gobierno que expulsó a los habitantes de Diego García.

El principio de autodeterminación no se cumplió, ni se cumple para esta gente, que aún teniendo ciudadanía británica, fueron condenados a una vida de exilio y pobreza

Esto es solo un ejemplo del cinismo, inmoralidad e hipocresía con que se maneja el gobierno británico, que poco le importa la autodeterminación, sino solamente busca proyectar estratégicamente sus intereses económicos y políticos, que en el caso de Malvinas, representa mantener el dominio sobre el paso interoceánico, recursos naturales y el acceso al continente que será la reserva de agua dulce en un futuro cercano mediante el denominado “Territorio Antártico Británico”.

Si bien la cuestión de la Antártida requiere un análisis particular, la intención es dejar a Sudamérica con una representación circunferencial menor al 3% cuando por el reclamo conjunto Argentino-Chileno corresponde un 18%.

Esto a sabiendas que países miembros de la Commonwealth y OTAN tomarían posesión del 80% cuando, les correspondería sin la superposición abusiva británica, un 65% de la circunferencia total del continente blanco.

	Con TAB no superpuesto	% Circunferencial	Con TAB superpuesto	% Circunferencial
GB	5°	1.4	60°	16.6
Nueva Zelanda	50°	13.9	50°	13.9
Australia	18°	5	18°	5
Francia	6°	1.6	6°	1.6
Australia	92°	25.5	92°	25.5
Noruega	64°	17.8	64°	17.8
Sumatoria:	235°	65%	290°	80.50%
Argentina	49° (21° compartidos)	13.6 (5.8 comp)	0°	0
Chile	37° (21° compartidos)	10.2 (5.8 comp)	10°	2.8
Sumatoria:	65°	18%	10°	2.80%
No Reclamado	60°	16.7	60°	16.7

TAB (Territorio Antártico Británico)

Conclusiones:

- 1) Los tratados de los siglos XVII y XVIII prueban el compromiso de renuncia a las islas ya que jamás tuvieron ningún derecho sobre las mismas.
- 2) Argentina ha interpretado correctamente el tratado de 1771 y esto ha sido confirmado por la propia cúpula política - militar del Reino Unido al asignar la retirada al acuerdo secreto.
- 3) El comandante Jewett realizó la toma formal de soberanía y el intento de Areguati financiado por Vernet fue la primera intención de consolidar la presencia argentina como acto indiscutible de soberanía.
- 4) Argentina ya había proclamado sus derechos y había intentado formar una comunidad para reafirmar de manera efectiva su soberanía. Para 1825, el Gobierno británico no había realizado ningún reclamo formal ante esta situación, siendo reconocido el derecho argentino de territorialidad para 1825 en el Tratado de Amistad.
- 5) El 73% de los pobladores de la comunidad de Vernet fueron expulsados.
- 6) Vernet no tenía poder alguno dentro de su ordenamiento institucional dentro de la República para transferir soberanía alguna, por lo que sus preferencias son solo a título personal y nada más.
- 7) No hay ninguna renuncia en el tratado de 1849, la situación diplomática debía volver previo al bloqueo anglo-francés y no a 1833.
- 8) La aquiescencia británica fue desde 1774 hasta 1829, superando a los supuestos periodos argentinos.
- 9) Argentina posee un reclamo formal válido sobre las Islas Georgias y Sándwich del Sur al contar la primer presencia estable a partir de 1904.
- 10) La autodeterminación no puede ser basada en pretender ser una extensión de Europa para justificar el robo territorial.
- 11) No es intención de la República Argentina expulsar a los isleños, siendo estos invitados a quedarse como lo estipula la Constitución Nacional.

Finalizo este trabajo diciendo que sin ánimos de excluir a nadie, y porque es nuestro derecho...

VOLVEREMOS!